



AUTO N° 112 0371

01 ABR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-1053 del 14 de diciembre de 2011, se renovó por un término de diez (10) años una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la empresa **TEXTILES Y SERVICIOS LTDA.**, con Nit. 811.012.465-5; a través de su Representante Legal, la señora **ROSALBA RODRÍGUEZ HIGUITA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.542.610 en beneficio del predio identificado con FMI 018-108165, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla. Adicionalmente, se requirió al interesado para que allegara el Informe de avance del Plan Quinquenal para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua correspondiente al periodo 2009-2010 y el nuevo Plan Quinquenal para el periodo 2012-2016.

Que a través de Auto N° 112-0025 del 13 de enero de 2014, se acogió una información presentada por la empresa TEXTILES Y SERVICIOS LTDA., relativa al tercer Informe de avances y el Informe Final del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, correspondiente al periodo 2007-2012, y se les requirió para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, presentara la nueva propuesta del Plan Quinquenal para el periodo 2014-2019.

Que por medio de Oficios N° 131-0674 del 11 de febrero de 2014, N° 131-2747 del 29 de julio de 2014, N° 131-0679 del 10 de febrero de 2015, N° 131-3220 del 28 de julio de 2015 y N° 131-1029 del 23 de febrero de 2016, la empresa **TEXTILES Y SERVICIOS LTDA.**, allegó a la Corporación información de caudales captados durante los años 2013, 2014 y 2015.

Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada por el interesado mediante los Oficios anteriormente referenciados, de lo cual se elaboró Informe Técnico N° 112-0466 del 01 de marzo de 2016, en el cual se formularon una serie de observaciones que hacen parte del presente acto administrativo, y se pudo llegar a las siguientes:

“(…)

1. CONCLUSIONES:

- La información reportada por el interesado cumple con garantizar que los consumos sean iguales o inferiores al caudal concesionado mediante la Resolución N° 131-1053 del 14 de diciembre de 2011.
 - En el análisis de la información se presentan consumos muy inferiores al caudal concesionado por la Corporación, según los reportes del sistema de medición.
 - La información reportada que fue entregada a la Corporación NO cumple con los períodos establecidos en el Acuerdo 229 de 2010.
 - A la fecha, la empresa Textiles y Servicios Ltda., no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Auto N° 112-0025 del 13 de enero de 2014, respecto a la presentación de la nueva propuesta del Plan Quinquenal para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

(...)"

Ruta: www.conecta.senado.gob/senado/Apoyo/GestionarAnexos

Vigente desde:

J. M. HARRIS

卷五-總本179/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare CORPARE Carrera 59 No 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Tel. (06) 442 00 20

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax: 546 02 29. www.comprobacion.gov.co. E-mail: clientes@comprobacion.gov.co

20-11-70 Valles de San Nicolas Ext. 401-481, Padreto. Ext 552, Aguas Ext. 501, Paseo de la Constitución. Porce Nus: 866 01 26. Tecnocaribe, los mejores precios.

José María C órdova - Telefax: (031) 536 29 10

CSES Aerospace Sosa Mora Corrada - Teléfonos: 100-0000 / 100-0001



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 119 del Decreto 2811 de 1974, señala “*Las disposiciones del presente título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación*”.

Que el Artículo 120 del mismo Decreto, menciona que al usuario a quien se le haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997, en su Artículo Primero señala, sobre el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Lo siguiente “*todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que comparten las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el Artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “*...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades*

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01



ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que en este mismo sentido el Artículo 3 de la citada norma dispone lo siguiente: “...Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa. (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 12-0466 del 01 de marzo de 2016, se procederá a acoger la información presentada respecto a los Informes de caudales y se procederá a requerir por última vez para que dé cumplimiento a lo establecido en el Auto N° 112-0025 del 13 de enero de 2014, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es competente de El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a la empresa **TEXTILES Y SERVICIOS LTDA.**, con Nit. 811.012.465-5, a través de su Representante Legal, el Doctor **JAIRO ALBERTO TOLL RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.667.433 la información de caudales entregada por a través de los Oficios N° 131-0674 del 11 de febrero de 2014, N° 131-2747 del 29 de julio de 2014, N° 131-0679 del 10 de febrero de 2015, N° 131-3220 del 28 de julio de 2015 y N° 131-1029 del 23 de febrero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la empresa **TEXTILES Y SERVICIOS LTDA.**, a través de su Representante Legal, el Doctor **JAIRO ALBERTO TOLL RODRÍGUEZ**, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto N° 112-0025 del 13 de enero de 2014, en lo que respecta a:

- La presentación de una nueva propuesta del Plan Quinquenal para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe estar ajustado al Quinquenio 2016-2020.
 - El reporte de las acciones de Ahorro y Uso Eficiente efectuadas durante los años 2014 y 2015.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la empresa **TEXTILES Y SERVICIOS LTDA**, a través de su Representante Legal el señor **ALBERTO TOLL RODRÍGUEZ**, que deberá evaluar la pertinencia de solicitar la modificación de la concesión de aguas renovada mediante Resolución N° 131-1053 del 14 de febrero de 2011, teniendo en cuenta los bajos consumos reportados durante los últimos tres (03) años, e identificar las razones por las cuales se está reportando un consumo de caudal menor al que fue otorgado.

Vigente desde:
Ruta www.mma.gob.pe/soporte/SistemaGestorPublico/Anexo F.Sal 179V.01
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Cauca "CORPACAUCA".

Comisión Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare - CORNARE
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Colombia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16 Fax 544 02 29 www.corporacionmedellin.com Email: corporacionmedellin@corporacionmedellin.com

Reionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461 Páramo: Ext 532 Acuas Ext: 502 Río: Ext: 503

Police No.: 866 01 26 Telephone: 1-2345

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (05) 4-531-72

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la empresa **TEXTILES Y SERVICIOS LTDA.**, que deberá tener en cuenta las fechas establecidas por la Corporación para el reporte de información de los caudales captados, a fin de que pueda ser tenida en cuenta en el proceso de facturación de las Tasas por Usos, las cuales son las siguientes:

- Del 01 al 10 de Enero: Información generada entre el 01 de Julio y el 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior.
- Del 01 al 10 de Julio: Información generada entre el 01 de Enero y el 30 de Junio del año en curso.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al usuario que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa **TEXTILES Y SERVICIOS LTDA.**, a través de su Representante Legal, el Doctor **JAIIME ALBERTO TOLL RODRÍGUEZ**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05440.02.00484
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Fecha: 29 de Marzo de 2016.

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos